ADENDA No. 01
A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MG-SG-MC-024-2026

PROCESO DE:	MÍNIMA CUANTÍA	CODIGO:	No. MG-SG-MC-024-2026
OBJETO:	ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD Y DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADO ESTRATÉGICAMENTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.		

El Alcalde del Municipio de Gigante – Huila, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Gigante publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. MG-SG-MC-024-2026, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD Y DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADO ESTRATÉGICAMENTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA", con un presupuesto oficial de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($48.790.000) M/CTE.

Que dentro del término previsto en el cronograma para formular observaciones a la invitación pública, presentaron observaciones las sociedades INPRO GLOBAL S.A.S. (mensaje SECOP II CO1.MSG.10049029 del 06/10/2026) y GRUPO CONEXIÓN COLOMBIA S.A.S. (mensaje SECOP II CO1.MSG.10050767 del 06/10/2026), las cuales fueron resueltas por la Entidad mediante documento de respuesta publicado en el SECOP II.

Que en el citado documento la Entidad acogió las observaciones relacionadas con la expresión "prestación de servicios de internet" contenida en los numerales 4.2.2 y 4.2.3, la vigencia de la propuesta y el archivo del presupuesto oficial; acogió parcialmente la observación relativa a la Nota 10 del numeral 4.2; y efectuó una precisión respecto de la garantía de seriedad de la oferta, decisiones que deben incorporarse a la invitación pública.

Que, adicionalmente, la Entidad advirtió de oficio que en el numeral 4.2 de la invitación existen dos numerales identificados como "4.2.3", duplicidad que se corrige para mayor claridad.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 prevé la expedición de adendas en el proceso de mínima cuantía, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas y en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del mismo decreto; y el numeral 2.2 de la invitación pública dispone que sus modificaciones se realizarán mediante adendas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reemplazar el archivo "6. PRESUPUESTO OFICIAL.xlsx" publicado en el SECOP II, en los siguientes términos:

> Se reemplaza el archivo "6. PRESUPUESTO OFICIAL.xlsx" por el archivo "6. PRESUPUESTO OFICIAL - AJUSTADO ADENDA 01.xlsx", que se publica junto con la presente adenda, en el cual se suprime la fila 11 que repetía la numeración del ítem 6 con errores de referencia (#REF!), sin modificación alguna de los valores del presupuesto oficial. La oferta económica comprende únicamente los seis (6) ítems relacionados en el numeral 1.9 de la invitación pública. En caso de discrepancia entre dicho archivo y la invitación, prevalecerá lo dispuesto en el numeral 1.9 de la invitación.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el numeral 2.5 "Vigencia de la propuesta", el cual quedará así:

> **2.5 Vigencia de la propuesta:** La propuesta deberá estar vigente por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. – Adicionar una nota aclaratoria al numeral 4.1.15 "Garantía de seriedad de la oferta", la cual quedará así:

> **Nota aclaratoria (Adenda No. 01):** La garantía de seriedad de la oferta es exigible a todos los proponentes en los términos del presente numeral. La expresión contenida en el acápite "LEY DE EMPRENDIMIENTO" del estudio previo, según la cual "no amerita solicitar otros criterios diferencias como indicadores financieros o póliza de garantía", se refiere exclusivamente a la no adopción de requisitos habilitantes diferenciales adicionales al número de contratos para acreditar la experiencia, en los términos del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021, y no exime a los proponentes de constituir y aportar la garantía de seriedad de la oferta exigida en el presente numeral.

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar el primer párrafo del numeral 4.2.2 "Experiencia que deberán acreditar en caso de ser Mipymes", el cual quedará así:

> **4.2.2 EXPERIENCIA QUE DEBERÁN ACREDITAR EN CASO DE SER MIPYMES**
>
> Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo dos (2) contratos liquidados, certificaciones y/o actas de terminación y/o acta de liquidación con entidades públicas o privadas, cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratar y cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso. Para acreditar dicha condición deberán hacerlo de conformidad a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – Modificar el primer párrafo del numeral 4.2.3 "Experiencia que deberán acreditar en caso de no ser Mipymes", el cual quedará así:

> **4.2.3 EXPERIENCIA QUE DEBERÁN ACREDITAR EN CASO DE NO SER MIPYMES**
>
> Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo un (1) contrato liquidado, certificaciones y/o acta de terminación y/o acta de liquidación con entidades públicas o privadas, cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratar y cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO. – Modificar la Nota 10 del numeral 4.2, la cual quedará así:

> **Nota 10:** Cuando en las certificaciones y/o actas de terminación y/o liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y/o actas de recibo y/o actas de liquidación. Para la aplicación de esta nota se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
>
> (i) Cuando el objeto o las actividades certificadas correspondan a la instalación y/o el mantenimiento de sistemas de videovigilancia (CCTV) y/o de redes de fibra óptica, se tendrá en cuenta el valor total certificado, incluidas las actividades y suministros que formen parte integral del sistema, tales como: cableado y red de datos del sistema, canalización y alimentación eléctrica de soporte, UPS y sistemas de respaldo de energía del sistema, equipos de grabación y visualización (NVR/DVR, servidores, estaciones y monitores de la central de monitoreo), switches y conversores de medios.
>
> (ii) Los equipos de cómputo solo se entenderán integrados al sistema cuando de la certificación o de sus soportes se desprenda que fueron destinados a la central de monitoreo o a la operación del

Scanned with CamScanner

sistema CCTV. No se computarán, sin la correspondiente discriminación de valor, los bienes o servicios autónomos y ajenos al sistema, tales como dotación informática general, licencias de software no asociadas al sistema, obra civil general, redes eléctricas no destinadas al sistema, servicios de conectividad o internet, telefonía, mobiliario u otros de naturaleza distinta.

(iii) Cuando la certificación —incluidas las expedidas por contratantes privados— no permita establecer la naturaleza de las actividades ejecutadas, el proponente podrá aportar copia del contrato, actas, facturas u otros soportes que lo acrediten, conforme a las Notas 5 y 12 del presente numeral, y la Entidad podrá requerir las aclaraciones correspondientes, sin que en ningún caso se admita acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Corregir la numeración del acápite "SOPORTES TÉCNICOS" del numeral 4.2, así:

El numeral identificado como "4.2.3 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL" se renumera como **4.2.4**, y el numeral identificado como "4.2.4 CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" se renumera como **4.2.5**, sin modificación alguna de su contenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Alcance y vigencia.

Las modificaciones introducidas mediante la presente adenda se entienden incorporadas igualmente en los apartes correspondientes del estudio previo, en particular en sus numerales 7.1.15, 7.2.2 y 7.2.3 y en la Nota 10 del numeral 7.2. Las demás condiciones de la invitación pública, del estudio previo y de sus anexos que no hayan sido modificadas por la presente adenda continúan vigentes. La presente adenda hace parte integral de la invitación pública y se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Gigante (Huila), a los siete (7) días del mes de octubre de 2026.

NÉSTOR JAVIER CELADA CICERI
Alcalde Municipal de Gigante – Huila

Proyectó: Cristian Augusto Suárez Sánchez – Asesor jurídico externo
Revisó: Luis Carlos Peña Palomino – Secretario General y de Gobierno

Scanned with CamScanner